

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, EN ADELANTE “CONVENIO” QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE **EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COEPREDV**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DIRECTORA GENERAL LA L.E. NOHEMÍ HINOJOSA CASTILLEJO**, Y POR LA OTRA PARTE **EL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL SMRTV**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR GENERAL EL LIC. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**; Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS.

Que en el último párrafo del artículo 1° Constitucional dispone que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán se establece en su artículo 1° párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el párrafo cuarto se menciona que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en relación con el Apartado A de la fracción I del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del numeral 8° de la



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



La Radio y Televisión
Pública de Michoacán

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se menciona que “... *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones...*”.

Que por su parte, El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, publicado el 08 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, contempla en el Eje 1 Armonía, paz y reconciliación; 1.1.2. Impulsar el gobierno abierto y mecanismos de participación ciudadana para poner a la población en el centro del quehacer público, y se menciona dentro del punto 1.1.2.4. Consolidar el gobierno abierto mediante el uso intensivo de tecnologías de la información; 1.1.2.5. Modernizar, fortalecer y actualizar los medios y mecanismos de promoción y difusión social y cultural; 1.1.2.6. Propiciar una comunicación inclusiva, eficaz, coordinada y transparente; así mismo en el apartado 1.2. Promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos individuales, colectivos y sociales; 1.2.1. Promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos, dentro de las acciones se establece en los puntos 1.2.1.1. Brindar los servicios del gobierno con enfoque pluricultural y de respeto a los derechos humanos; 1.2.1.2. Atender las recomendaciones de los organismos protectores de derechos humanos.

Que en el Eje 2. Bienestar; dentro de las acciones se encuentra la siguiente en el punto 2.1.3.7. Fortalecer el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia...; 2.1.1.1. Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, fue creado por Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad y objeto de transmitir y operar las frecuencias de radio y televisión que le otorguen en concesión o permiso la autoridad federal competente al Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, produciendo y difundiendo programación que fortalezca la identidad entre diversas regiones y sectores que conforman el Estado.

DECLARACIONES

I. Declara “EL COEPREDV”:

I.I Que con fecha 2 de enero de 2009, fue creado por decreto de Ley y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con el Tomo CLXXIV, Número 16 dieciséis, en su Sexta Sección, pero fue hasta 2016 que entró en funciones, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 21, crea el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, como un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, teniendo como objetivo lograr un gobierno más incluyente, prevenir, sancionar y eliminar la discriminación y la violencia, estableciendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno en lo referente a las Políticas Públicas adecuadas para implementar las acciones necesarias que garanticen el acceso a una vida libre de discriminación y violencia, favoreciendo el desarrollo y bienestar fundado en el respeto de los derechos humanos, conforme a los principios de igualdad, libertad, no discriminación y desarrollo integral sustentable de las personas, minorías, grupos vulnerables, colectivos u otros análogos, que garantice y salvaguarde los derechos humanos y la erradicación de la discriminación y violencia en todos sus aspectos, con el fin de evitar la fractura de la cohesión social y lograr una convivencia pacífica y armoniosa de la población Michoacana.

I.II Que su titular, la **L.E. NOHEMÍ HINOJOSA CASTILLEJO**, acredita su carácter de Directora General, del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, con el nombramiento expedido en 16 de febrero de 2025 en su favor por el Lic. Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y actuando acorde a lo establecido en los artículos 9º, 11, 12 fracción I, 37 fracción I, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; artículo 33 fracciones I y XI de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 9º, fracciones II, X, XIX, y XX del Reglamento Interior del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.

I.III Que dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

a) Suscribir acuerdos, convenios y contratos y todo tipo de instrumentos jurídicos que deba celebrar el Consejo con otras dependencias, entidades o con particulares, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

b) Coordinarse con las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado nacional y extranjero, y con instituciones educativas del nivel superior, para llevar a cabo la ejecución de los programas y proyectos del Consejo;

c) Las demás que le señale la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

I.IV Que para los efectos de este **"CONVENIO"** señala como domicilio para los efectos jurídicos de este convenio, el ubicado en la calle Zarzamora, No. 320 Col. Vista Hermosa, C.P. 58056, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

I.V Que su Registro Federal de Contribuyentes es el **CEP090102P23**.

II. Declara **"EL SMRTV"**:

I.I Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, México, conforme a su decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 07 de octubre 2022.

I.II Que tiene como principal finalidad transmitir y operar las frecuencias de radio y televisión otorgadas mediante concesión por la federación para difundir y promover la cultura, grandeza histórica y los valores sociales del pueblo Michoacano.

I.III Que Benjamín Mendoza Madrigal, acredita su personalidad como Director General, mediante nombramiento otorgado por C. Gobernador del Estado Alfredo Ramírez Bedolla, de fecha 16 de octubre de 2025, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8° fracción II, del Decreto de Creación del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

I.IV Que está facultado para la celebración del presente convenio, conforme al artículo 8° fracción IV del Decreto Administrativo de fecha 07 de octubre del 2022.



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



La Radio y Televisión
Pública de Michoacán

I.V Que señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José Rosas Moreno, número 200, Col. Vista Bella, C.P. 58090 de Morelia, Michoacán.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.I Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y el carácter que ostentan, así como las facultades con las que cuentan para celebrar el presente **"CONVENIO"**, comprometiéndose a unir sus esfuerzos para el logro de su objetivo;

III.II Manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente **"CONVENIO"**;

III.III Son sabedoras de su contenido y alcance legal, así como los derechos y obligaciones que se desprenden del presente **"CONVENIO"** y manifiestan su voluntad para la aceptación y firma por carecer de vicios, error, dolo o mala fe, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente **"CONVENIO"** tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y participación entre **"LAS PARTES"** que lo suscriben, a fin de difundir y participar en producciones radiofónicas y cápsulas televisivas, así como en espacios o foros, en relación a las acciones y/o programas que tengan la finalidad de implementar acciones necesarias que garanticen el acceso a **una vida libre de discriminación y violencia**, para favorecer el desarrollo y bienestar fundado en el respeto de los derechos humanos, conforme a los principios de igualdad, libertad, no discriminación y desarrollo integral sustentable de las personas, minorías, grupos vulnerables, colectivos u otros análogos; así como impulsar la participación ciudadana en todos los asuntos públicos, recabar opiniones y propuestas de la ciudadanía a través de la participación en programas de radio y televisión.

SEGUNDA. INTEGRIDAD. Se establece que el presente **"CONVENIO"** constituye el acuerdo completo y final entre **"LAS PARTES"** y reemplaza todas las comunicaciones, negociaciones, acuerdos o entendimientos previos, ya sean verbales o escritos, relacionados con el objeto del este. No habrá, por lo tanto, otros

acuerdos y/o entendimientos verbales o escritos que puedan tener efectos sobre los términos y condiciones del presente; y de acuerdo con los principios fundamentales de la ética **“LAS PARTES”** deberán conducirse en todo momento con respeto y profesionalismo. Esto incluye, pero no se limita a: evitar lenguaje despectivo o humillante, mantener una comunicación cordial y asertiva, sin discriminación por razón de edad, género, origen étnico, religión, discapacidad o cualquier otra característica personal.

TERCERA. OBJETIVOS GENERALES. **“LAS PARTES”**.

- a) Elaborar un Plan de Trabajo que podrá contener, entre otros: objetivos, calendario de actividades, recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, lugar donde se realizarán las actividades, fuentes de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, actividades de seguimiento, compromisos específicos en materia de propiedad intelectual;
- b) Elaborar un Plan de Actividades de Difusión y de Participación;
- c) Desarrollar proyectos, programas, acciones de difusión y participaciones de producciones radiofónicas y televisivas en relación a la prevención y eliminación de la discriminación y la violencia en el Estado de Michoacán;
- d) Facilitar y compartir información y procesos que sirvan de apoyo para la implementación de programas, acciones y proyectos; y,
- e) Las demás que convengan **“LAS PARTES”**.

Siendo las anteriores actividades de manera enunciativa y no limitativa, lo cual, no impide que de común acuerdo puedan atender otras temáticas propuestas y realizar acciones no contempladas dentro de esta cláusula siempre y cuando respondan al objetivo propio del presente **“CONVENIO”**.

CUARTA. COMPROMISOS DE **“EL COEPREDV”**.

- a) Facilitar el intercambio de información y/o el guion para realizar las capsulas audiovisuales, a la subdirección de Televisión de **“EL SMRTV”**, con 7 días de anticipación al día de transmisión;
- b) Generar la coordinación con **“EL SMRTV”** para la realización y desarrollo de los temas del presente **“CONVENIO”**;



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



La Radio y Televisión
Pública de Michoacán

- c) Compartir a la subdirección de Radio con 7 días de anticipación las escaletas, información, material y demás herramientas necesarias para la coproducción del programa radiofónico señalado en la cláusula que antecede;
- d) Realizar talleres, cursos, seminarios y demás actividades de capacitación de manera virtual y/o presencial, con el fin de generar espacios de reflexión y de análisis para el personal de **"EL SMRTV"** en materia de cualquier forma de discriminación;
 - Discriminación y violencia.
 - Grupos vulnerables.
 - Procedimiento de quejas y denuncias por discriminación y violencia.
 - Norma NMX-R-025-SCFI2015 para la igualdad laboral.
- e) Proponer y vincular a los invitados especialistas en materia de todo tipo de discriminación, así como invitados especiales por parte la sociedad civil, con la finalidad de compartir sus experiencias al sentirse identificados como parte de grupos históricamente vulnerados, intercambio y/o retroalimentación de ideas y acciones contempladas dentro del presente a los diferentes espacios de **"EL SMRTV"**; y,
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE **"EL SMRTV"**.

- a) Facilitar el intercambio de información con **"EL COEPREDV"**, así como de los servicios y requerimientos necesarios relacionados con los proyectos conjuntos;
- b) Generar la coordinación con **"EL COEPREDV"** para la realización y desarrollo de los temas del presente **"CONVENIO"**;
- c) Coproducir el programa radiofónico denominado **"VIVE SIN DISCRIMINACIÓN"**, mismo que se transmitirá los días jueves de las 16:00 a las 17:00 horas, mediante la frecuencia modulada 106.9 FM de Morelia y las demás repetidoras con las que cuenta **"EL SMRTV"** en el interior del Estado;
- d) Realizar una vez de manera mensual, una entrevista de interés en temas de Discriminación y Violencia para la ciudadanía en general y transmitirlas en el programa y noticieros de **"EL SMRTV"**;
- e) Producir 1 capsula informativa al mes, de una duración máxima de un minuto, las cuales difundirán en la programación de televisión y plataformas digitales



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



La Radio y Televisión
Pública de Michoacán

- de **“EL SMRTV”**, así mismo compartirá este material con **“EL COEPREDV”** para su difusión;
- f) Producir 1 cápsula conmemorativa por mes en relación alguna fecha conmemorativa, la cual se difundirá en la programación de televisión de **“EL SMRTV”**;
 - g) Producir y reproducir cortinilla imagen COEPREDV, la cual se difundirá en la programación de televisión, radio y plataformas digitales de **“EL SMRTV”**;
 - h) Coproducir el Podcast, mismo que será transmitido redes sociales de **“EL SMRTV”**;
 - i) Colaborar en la creación de imagen para el cartel y spot del concurso de “Cortometraje, Cineminuto y Tiktok”;
 - j) Difundir y/o publicitar las acciones que celebre **“EL COEPREDV”** con otras dependencias de la administración pública del Estado y de las demás entidades de la República; organismos nacionales e internacionales; organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas; y,
 - k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el debido desarrollo del objeto del presente **“CONVENIO”**, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- a) Establecer un programa de trabajo en el que se especifiquen las actividades a realizar por **“LAS PARTES”**;
- b) Compartir información técnica y procesos que sirvan de apoyo para la implementación y ejecución de las actividades a desarrollar por **“LAS PARTES”**; y,
- c) Las demás que **“LAS PARTES”** consideren de interés mutuo.

SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, de conformidad con la normatividad aplicable, sin que ello implique limitar la vigencia, términos, efectos del mismo como documento base de colaboración. Dichos Convenios serán firmados por quienes cuenten con el carácter y con las facultades para tal fin.



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



La Radio y Televisión
Pública de Michoacán

Los Convenios Específicos de Colaboración, deberán contener entre otros aspectos: objeto a realizar, compromisos que asume cada parte, de ser el caso y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, las aportaciones que realice cada una de ellas, los responsables del desarrollo, seguimiento e implementación de las actividades, lugares en que se desarrollarán las actividades, calendario de actividades, términos de la propiedad intelectual, vigencia y los demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento jurídico.

OCTAVA. ENLACES. Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan como enlaces responsables:

Por "**EL COEPREDV**" a: Licda. María Teresa Gracida Juárez, subdirectora Ejecutiva de Cultura para la no Discriminación y no Violencia, correo electrónico gracida62@yahoo.com; y

Licda. Estefanía Castro Rodríguez, Jefa de Departamento de Vinculación, correo electrónico estefaniacastrop@gmail.com;

Por "**EL SMRTV**" a: Mtro. Eder Said Quiroz Lizarán, Subdirector de Vinculación, normas y patrocinios, correo electrónico: sistemamichoacanoderadioytelevisión@gmail.com

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. Queda perfectamente entendido, que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán considerarse en forma alguna como sustitución patronal entre ellas, sino meramente como acuerdo de colaboración, no asumiendo, por lo tanto, "**EL COEPREDV**" o "**EL SMRTV**", ninguna responsabilidad obrero-patronal, proveniente de obligaciones que contraigan cualquiera de "**LAS PARTES**", consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

Por lo anterior, la celebración del presente "**CONVENIO**" no crea relación jurídica laboral, de representación o asociación entre "**LAS PARTES**" toda vez que ninguna de ellas actuará ni intentará actuar como representante de la otra, ni creará obligaciones para la otra, en ese orden de ideas, el personal aportado por cada una, para la realización del objeto se entenderá relacionada exclusivamente con aquella



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



La Radio y Televisión
Pública de Michoacán

que la empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y, en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones que resulten aplicables. Toda la información que se presente y resulte de la ejecución de este **“CONVENIO”** y de los Convenios Específicos que correspondan, así como la que sea proporcionada entre **“LAS PARTES”**, incluyendo información científica, técnica y/o comercial, podrá ser considerada como información reservada en los términos de las leyes aplicables, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la titularidad de los derechos de autor (moral y patrimonial) que se generen con motivo de los productos que, eventualmente, pudieran resultar, se establecerá de manera particular en los instrumentos específicos a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento.

“LAS PARTES” reconocen los derechos que cada una de ellas tiene en materia de propiedad intelectual, respecto de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor y, por lo tanto, serán responsables de las violaciones que en esta materia llegarán a ocasionar por el uso sin autorización y/o para usos distintos al cumplimiento del presente **“CONVENIO”** y, en su caso, de los convenios específicos, de los materiales que aporten en cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantizan que aplicarán la confidencialidad debida de los datos personales que reciban o se transmitan entre **“LAS PARTES”**. Convienen **“LAS PARTES”**, que se tomarán las medidas necesarias para que las personas que manejen la información, clasificada como confidencial, le den el adecuado tratamiento en atención a su naturaleza jurídica.



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente **“CONVENIO”** podrá ser modificado de común acuerdo mediante el instrumento que al efecto suscriban **“LAS PARTES”**, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente **“CONVENIO”** se harán por escrito, ya sea personalmente a las **“LAS PARTES”**, o bien, mediante correo registrado, certificado o electrónico institucional que para tal efecto haya sido notificado por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos con anterioridad por **“LAS PARTES”**. Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a las demás, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente **“CONVENIO”** surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2027 dos mil veintisiete; sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito que haga una de **“LAS PARTES”** a la otra, con al menos sesenta días hábiles de anticipación, en este caso, **“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. **“LAS PARTES”** manifiestan que la firma de este documento y los compromisos contraídos, son producto de la buena fe, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo. En caso de persistir la duda o discrepancia, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común en esta ciudad capital, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles en lo futuro.

Leído que fue el presente **“CONVENIO”** por **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente **“CONVENIO”** no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en



Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar
la Discriminación y la Violencia
en Michoacán



La Radio y Televisión
Pública de Michoacán

cada una de sus páginas en dos ejemplares en la Ciudad de Morelia Michoacán, al día 04 del mes de febrero del año 2026 dos mil veintiseis.

FIRMAS

Por "EL COEPREDV"

**L.E. NOHEMÍ HINOJOSA
CASTILLEJO**

Directora General del Consejo para
Prevenir y Eliminar la Discriminación y
Violencia.

Por "EL SMRTV"

**LIC. BENJAMÍN MENDOZA
MADRIGAL**

Director General Sistema
Michoacano de Radio y Televisión.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL "CONVENIO" DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN MICHOACÁN "EL COEPREDV", REPRESENTADO POR LA L.E. NOHEMÍ HINOJOSA CASTILLEJO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN "EL SMRTV", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL, EN FECHA DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.